ASOCIACIÓN TÉCNICA DE PUERTOS Y COSTAS (ATPYC)
Sección Española de la AIPCN

ESTATUTOS

Artículo 1. Denominación
Artículo 2. Ámbito Territorial
Artículo 3. Fines de la Asociación
Artículo 4. Medios a utilizar para el cumplimiento de los fines
Artículo 5. Domicilio Principal
Artículo 6. Condición de Asociado
Artículo 7. Pérdida de la condición de Asociado
Artículo 8. Modalidades de Asociado
Artículo 9. Derechos de los Asociados
Artículo 10. Deberes de los Asociados
Artículo 11. Cuotas
Artículo 12. Órganos de Gobierno
Artículo 13. Órganos Consultivos
Artículo 14. La Asamblea General
Artículo 15. Asamblea General Ordinaria
Artículo 16. Asambleas Generales Extraordinarias
Artículo 17. Representación en las Asambleas Generales
Artículo 18. Presidencia y Mesa de las Asambleas Generales
Artículo 19. Adopción de acuerdos en las Asambleas Generales
Artículo 20. Acta de las Asambleas Generales
Artículo 21. La Junta Directiva
Artículo 22. Procedimiento de elección de la Junta Directiva
Artículo 23. Adopción de acuerdos en la Junta Directiva
Articulo 24. Competencias de la Junta Directiva.
Artículo 25. Derechos y Deberes de los Miembros de la Junta Directiva.
Articulo 26. El Presidente.
Artículo 27. El Secretario.
Artículo 28. El Tesorero.
Artículo 29. Patrimonio Fundacional
Artículo 30. Recursos Económicos
Artículo 31. Administración de los recursos económicos.
Artículo 32. Resultados Económicos
Artículo 33. Causas de Disolución.
Artículo 34. Procedimiento de Liquidación

Artículo 1. Denominación

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 de la Constitución Española se crea, con la forma jurídica de Asociación y con la denominación de Asociación Técnica de Puertos y Costas, regulándose por la legislación española y por las normas que la desarrollan aplicables en cada momento sobre Asociaciones, así como por los presentes Estatutos y las decisiones válidamente acordadas por sus correspondientes órganos; con la voluntad de obtener "ad futurum" la Declaración de Utilidad Pública con todas las ventajas institucionales, subvenciónales y fiscales derivadas de dicha modalidad de asociación.

Esta nueva Asociación pretende subrogarse a partir de la fecha de su plena constitución asociativa en todos los derechos y obligaciones que tiene la Sección Española de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (AIPCN-PIANC), en tanto en cuanto instrumento para la realización de las actividades de la misma en España.

Artículo 2. Ámbito Territorial

La Asociación ejercerá sus actividades en todo el territorio nacional español, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera del territorio español en cumplimiento de sus fines asociativos.

Artículo 3. Fines de la Asociación

La Asociación que se constituye es de carácter técnico-científico en el campo de la ingeniería marítima, costera y oceanográfica, de la actividad portuaria tanto marítima corno fluvial y del transporte marítimo y fluvial, su logística y de los aspectos que le afecten que favorezcan la intermodalidad del transporte, de la gestión integral de la zona costera, así como de todos los aspectos asociados relacionados con la protección del medio ambiente, independiente, sin finalidad política, sin ánimo de lucro y con duración indefinida, con los siguientes fines y objetivos:

a) Constituir de pleno derecho la Sección Española de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (AIPCN-PIANC) con todas las funciones y obligaciones técnicas, administrativas económicas y de representación que le confiere dicha condición.

b) Representar a España en la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (AIPCN-PIANC) con los derechos y obligaciones de todo tipo que le confiere estar constituida como la Sección Nacional Española de dicha Asociación, sin perjuicio del respeto integro al ejercicio de representación institucional que le corresponda ocupar a la Delegación Gubernamental del Estado Español en la AIPCN-PIANC.

c) Agrupar a todos los sectores institucionales, técnicos-científicos, profesionales, docentes ^ y empresariales del país relacionados con el campo de actuación de la Asociación con el objeto de constituir un foro multidisciplinar que permita intercambiar experiencias, información técnica y coordinar actuaciones desde todas las perspectivas sectoriales y ámbitos territoriales.

d) Favorecer el permanente contacto, intercambio de información diálogo entre las diferentes administraciones y organismos públicos y entidades privadas con competencias o intereses en el campo de actuación de la Asociación y especialmente el portuario y costero, estableciendo relaciones de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas estatales, autonómicas y municipales a través de la firma de convenios "ad hoc".

e) Constituir una entidad activa y cualificada en la prospección y análisis crítico del conocimiento y de la evolución 'científica y tecnológica en los campos de actividad de la Asociación, emitiendo informes técnicos independientes sobre temas propios del ámbito de actividad de la Asociación que de ella pueda solicitar cualquier tipo de organismo público, entidad privada o persona física y jurídica. Todo ello con independencia de los que se emitan

por iniciativa propia cuando la Asociación así lo considere.

f) Promover y articular la participación y presencia activa del sector portuario y costero español en cuantos foros, comités y grupos de trabajo científicos, técnicos e institucionales. tanto nacionales como internacionales, puedan ser de interés para el sector.

g) Representar a todos los miembros de la Asociación en cualquier instancia nacional e internacional cuando se trate de los objetivos que persigue la Asociación y no coincida con las funciones expresamente atribuidas a la Delegación Gubernamental Española en la AIPCN-PIANC.

h) Difundir internacionalmente la amplia experiencia y desarrollo tecnológico que España tiene en el campo marítimo, portuario y costero, con el objeto de incrementar su prestigio exterior así como el de sus profesionales y empresas.

i) Desarrollar y liderar vías efectivas para la cooperación internacional y la transferencia tecnológica del sector portuario y costero español, particularmente hacia los Países Iberoamericanos, promoviendo el idioma español como vehículo de comunicación del sector portuario, costero y del transporte marítimo a nivel internacional.

j) Promover, favorecer y difundir la investigación y el desarrollo tecnológico en el campo de la planificación, diseño, construcción, mantenimiento, explotación y gestión de puertos, terminales, vías de navegación y demás infraestructuras vinculadas con el tráfico marítimo y fluvial, tanto comercial e industrial como pesquero o de recreo, así como de los aspectos medioambientales relacionados.

k) Promover, favorecer y difundir la investigación y el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería marítima, costera y oceanográfica, y de la gestión integral de la zona costera, así como de los aspectos medioambientales relacionados.

l) Promover el desarrollo sostenido del transporte marítimo y de su logística en el marco de la intermodalidad del transporte, la seguridad, protección medioambiental e integración entre los diferentes modos de transporte, tomando en consideración los aspectos económicos y sociales asociados.

m) Fomentar la competencia y capacitación de los profesionales del sector portuario. costero y del transporte marítimo a través de la formación y preparación continua de los mismos, organizando congresos, cursos, conferencias o debates, o cooperando para ello con todo tipo de Administraciones, centros o instituciones docentes, científicas, empresariales y laborales.

n) Fomentar el interés y la especialización de las nuevas generaciones de profesionales en el ámbito de la actividad portuaria y costera, así como el desarrollo de nuevas ideas en estos campos.

ñ) Acometer cualquier otro fin no incluido entre los recogidos con anterioridad que puedan tener conexión directa o indirecta con los objetivos que persigue la Asociación.

Artículo 4. Medios a utilizar para el cumplimiento de los fines

Para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación, ésta podrá utilizar todos aquellos medios legales su alcance dentro de las posibilidades autorizadas por los presentes Estatutos. Con carácter meramente enunciativo, y por tanto no limitativo, cabe destacar entre ellos los siguientes:

a) Preparar la Ponencia Nacional Española en los Congresos Internacionales de Navegación de la AIPCN, tomando en consideración las directrices que sobre el particular pueda fijar el Estado Español a través de su representación institucional en la AIPCN.

b) Coordinar la participación española en todos los órganos de gobierno, en todos los Comités Internacionales Permanentes y Grupos de Trabajo de la AIPCN, sin perjuicio de las funciones

de representación institucional que asignan a los gobiernos los estatutos de la AIPCN, en tanto miembros gubernamentales de la Asociación.

c) Informar de las actividades y productos técnicos desarrollados en el marco de la AIPCN, fomentando la participación de profesionales españoles en los mismos.

d) Establecer cauces de comunicación, informativos y divulgativos "intra" y "extra" asociativos sobre temas y actividades de interés para los profesionales del sector portuario. costero, del transporte marítimo y demás sectores incluidos en el campo de actuación de la Asociación.

e) Realizar campañas de información sobre las actividades de la Asociación y de captación de nuevos asociados dentro de los sectores interesados o con competencias en los fines de la Asociación, con objeto de promover, incentivar y potenciar su papel como foro independiente multidisciplinar y como punto de contacto técnico-científico de los sectores portuarios, costeros, del transporte marítimo y demás sectores incluidos en el campo de actuación de la Asociación.

f) Fomentar la participación activa en aquellos foros nacionales e internacionales independientes de la Asociación en la que se traten asuntos relacionados directa o indirectamente con los fines de ésta, promoviendo la coordinación y permanente contacto con cuantas otras asociaciones, corporaciones y agrupaciones técnicas y profesionales nacionales e internacionales coincidan en todo o en parte con los fines de la Asociación.

g) Organizar reuniones nacionales o comités técnicos nacionales e internacionales con el objeto de emitir informes técnicos o para la preparación de estudios, recomendaciones técnicas, códigos de buena práctica,...sobre temas del ámbito de interés de la Asociación.

h) Formar e informar a los profesionales españoles, residentes en España e iberoamericanos del sector portuario, costero, del transporte marítimo y demás sectores incluidos en el campo de actuación de la Asociación de los avances científicos y tecnológicos que se van produciendo a nivel nacional e internacional, promoviendo y realizando congresos, cursos, seminarios, coloquios, conferencias, jornadas técnicas. exposiciones, viajes de estudio...; así como mediante la edición de publicaciones, folletos y boletines informativos en español y en las otras lenguas oficiales del Estado.

i) Fomentar y articular el contacto permanente y fluido con todas las Administraciones Públicas, estatales y autonómicas, con competencias portuarias, costeras, del transporte marítimo y medioambientales para profundizar, promover y colaborar en iniciativas o actuaciones de mutuo interés, haciendo, en su caso, las propuestas que se consideren oportunas para su posible realización.

j) Prestar, siempre que sea posible, ayuda técnica a los asociados promoviendo y realizando los estudios que sean pertinentes y poniendo a su disposición el fondo bibliográfico de la Asociación, particularmente el legado histórico / científico y técnico desarrollado por la AIPCN.

k) Poner en contacto a los asociados que lo soliciten con los profesionales nacionales y extranjeros especializados en un determinado problema, manteniendo los ficheros correspondientes y organizando los servicios de información necesarios.

l) Patrocinar u otorgar premios que reconozcan los méritos contraídos por personas u organizaciones en los campos de interés de la Asociación o que incentiven el desarrollo tecnológico en dichos campos.

m) Buscar fórmulas de financiación propias, independiente de la propia aportación de recursos de los asociados, mediante los instrumentos de mecenazgo y patrocinio que otorga la legislación vigente, así como mediante la solicitud y aceptación de subvenciones y ayudas económicas de las Administraciones Públicas competentes del Estado Español, bien con fondos nacionales como comunitarios.

n) Solicitar beneficios fiscales como medidas de fomento reconocidas para cualquier

Asociación, con especial incidencia en las exenciones y bonificaciones fiscales como medidas de fomento reconocidas para cualquier asociación.

Artículo 5.- Domicilio Principal

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en la Sede Central del Ente Público Puertos del Estado, en la ciudad de Madrid, Avenida del Partenón. 10. Campo de las Naciones.

El Ente Público Puertos del Estado aprueba que el domicilio principal de la Asociación radique en su sede central en Madrid en virtud de la vinculación institucional de éste con la AIPCN-PIANC y en el ejercicio de la representación institucional que le corresponde en la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación y por tanto en la Sección Española de la misma en función de las competencias que le asigna el articulo 26.1. de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Teniendo en cuenta que la Asociación tiene un ámbito nacional y en consecuencia la actividad de la misma podrá desarrollarse en todo el territorio nacional, podrá establecer delegaciones o representaciones en cualquier demarcación territorial española por simple acuerdo de la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social y de los demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual adoptará las medidas que la normativa establece sobre el citado traslado de domicilio.

TITULO II.- DE LOS ASOCIADOS- SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Condición de Asociado.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad o jurídicas, con competencias o intereses en el campo de actuación de la Asociación que así lo soliciten, una vez aprobada su solicitud por la Junta Directiva y hayan satisfecho te cuota anual de asociado correspondiente a dicho año y categoría aprobada, por la Asamblea General. La denegación de cualquier solicitud deberá hacerse por escrito motivado, siendo necesaria su ratificación por la primera Asamblea General que celebre. Ante esta resolución no se admitirá ningún recurso en contra.

Serán miembros fundadores pe la Asociación aquellos que siendo miembros en activo de la Sección Española de la AIPCN, suscribieran el Acta Fundacional de la Asociación.

Serán directamente miembros de la Asociación los miembros de la AIPCN que tramiten los pagos de las cuotas internacionales de la AIPCN a través de la Sección Española de la misma, en las condiciones fijadas por ésta y una vez firmado el documento de adhesión correspondiente. Los miembros a vida de la AIPCN que formen parte de la Sección Española de la misma también serán directamente miembros de la Asociación una vez firmado el documento de adhesión correspondiente.

La condición de asociado llevará implícita la condición de miembro de la Sección Española de la AIPCN y por tanto, miembro de dicha organización internacional. Ello supondrá la asunción expresa de las obligaciones y derechos derivados de dicha condición.

Artículo 7. Pérdida de la condición de Asociado.

Se perderá directamente la condición de asociado por cualquiera de las causas siguientes:

a) Renuncia o solicitud de baja voluntaria del interesado por escrito.

b) Fallecimiento de persona física.

c) Declaración firme de disolución como tal de persona jurídica pública o privada.

d) Por petición voluntaria.

e) Por no haber abonado, a fecha 30 de noviembre, la cuota anual aprobada por la Asamblea General para el año en curso. Dicha baja se hará efectiva a 31 de diciembre.

Asimismo, la Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales o cometan actos probados que perjudiquen a la Asociación o sean indignos de sus miembros. La separación, que podrá ser temporal o definitiva, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Se considerará confirmada la separación, previo acuerdo de la misma adoptado por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Todo miembro que renuncie o solicite la baja como asociado deberá abonar sus cuotas atrasadas, así como la del año en curso siempre que presente su renuncia después del 31 de marzo.

Artículo 8. Modalidades de Asociado.

La Asociación estará constituida por las siguientes modalidades de socios:

a) Socios Individuales:

- Personas físicas que, habiendo sido aceptada su solicitud de adhesión a la Asociación, abonen las cuotas correspondientes.

- Miembros Fundadores que el día de suscripción del Acta Fundacional de la Asociación ostentaran la condición de miembros individuales o a vida de la Sección Española de la AIPCN, siempre y cuando abonen las cuotas correspondientes.

- Miembros Individuales de la AIPCN que tramiten los pagos de las cuitas internacionales de la AIPCN a través de la Sección Española de la misma, en las condiciones fijadas por ésta y una vez firmado el documento de adhesión correspondiente.

- Miembros a Vida de la AIPCN que formen parte de la Sección Española de la misma, una vez firmado el correspondiente documento de adhesión. Dado el carácter" a extinguir" de esta categoría de miembro de la AIPCN y los derechos adquiridos en la misma y , por tanto, en la Sección Española, los miembros a Vida dé la AIPCN que formen parte de la Sección Española el día de suscripción del Acta Fundacional de la Asociado quedarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

b) Socios Colectivos:

- Administraciones y organismos públicos, entidades privadas y demás personas jurídicas que, habiendo sido aceptada su solicitud de adhesión a la Asociación, hayan abonado las cuotas correspondientes.
- Miembros Fundadores que el día de suscripción del Acta Fundacional de la Asociación ostentaran la condición de miembros colectivos de la Sección Española de la AIPCN, siempre y cuando abonen las cuotas correspondientes.

- Miembros Colectivos de la AIPCN que tramiten los pagos de las cuotas internacionales de la AIPCN a través de su Sección Española, en las condiciones fijadas por ésta y una vez firmado el documento de adhesión correspondiente.

c) Socios Estudiantes:

- Personas físicas que. reuniendo las condiciones necesarias para pertenecer a dicha modalidad de Asociado, les haya sido aceptada su solicitud de adhesión a la Asociación y abonen las cuotas correspondientes. Las condiciones necesarias para pertenecer a dicha categoría de asociados son: estar desarrollando estudios medios, superiores o de post-grado y tener una edad inferior a 30 años. Los socios estudiantes pasarán "de oficio" a la categoría de socios individuales a fecha 1 de enero del año siguiente al que cumplan 30 años o a la terminación o cese de sus estudios.

- Miembros Fundadores que el día de suscripción del Acta Fundacional de la Asociación ostentaran la condición de miembros estudiantes de la Sección Española, siempre y cuando abonen las cuotas correspondientes, y mientras pertenezcan a dicha categoría.

- Miembros Estudiantes de la AIPCN que tramiten los pagos de las cuotas internacionales de la Asociación a través de la Sección Española de la misma, una vez firmado el documento de adhesión correspondiente.

d) Socios Honorarios

- La categoría de Socio Honorario puede concederse a cualquier miembro o no miembro de la Asociación que hubiese aportado a la misma o a los fines perseguidos por ésta una contribución relevante, así como por cualquier otro concepto. Dichos Socios Honorarios serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva a instancia de por lo menos 10 asociados.

- También tendrán la condición de socios Honorarios de la Asociación los delegados gubernamentales españoles en la AIPCN que no sean socios individuales o representantes de colectivos, mientras dure su mandato.

Los Socios Honorarios quedarán exentos del abono de cualquier cuota. A los efectos de la AIPCN, los socios honorarios serán inscritos como socios individuales de la Asociación Internacional. La condición completa de socio honorario se alcanzará una vez se haya aceptado la nominación por escrito.

e) Cualquier otra modalidad de asociado que apruebe la Asamblea General.

Artículo 9. Derechos de los Asociados.

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Formar parte de la Sección Española de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (AIPCN) y. por tanto, ser miembro de dicha organización internacional, con todos los derechos que los estatutos de la misma otorga a sus miembros.

b) Recibir un ejemplar de estos Estatutos y posteriores modificaciones, así como de los Estatutos vigentes de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (AIPCN).

c) Tener conocimiento y participar en los comités, grupos de trabajo, actividades y eventos / que promueva u organice tanto la Asociación como la AIPCN, en la forma que se disponga reglamentariamente.

d) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios colectivos tendrán derecho a dos votos a través de igual número de representantes designados.

e) Ser nombrado miembro de cualquier órgano de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

f) Solicitar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo

dispuesto en estos Estatutos.

g) Tener conocimiento anualmente del estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

h) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos de Gobierno de la Asociación.

i) Impugnar los acuerdos de la Asociación, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la legislación vigente.

j) Recibir una copia de todas las publicaciones e informes técnicos de la Asociación. El número de copias gratuitas será el siguiente:

-1 copia (socios individuales, socios estudiantes y socios honorarios)
- 3 copias (socios colectivos)

k) Obtención de descuentos en las actividades no gratuitas que organice o promueva la Asociación.

l) Obtención de descuentos en el precio de venta al público de las publicaciones no gratuitas de la Asociación.

m) Acceso a un listado abierto de asociados que facilite el contacto profesional y el intercambio de conocimiento e información entre sus integrantes. A tal efecto, la inclusión de los asociados en dicho listado abierto requerirá su expresa conformidad para formar parte del mismo. La Asamblea General aprobará el listado de campos y datos que se incluirán en este listado abierto, los cuales tendrán carácter público para el resto de los socios, independientemente de si forman parte del mismo, así como el procedimiento para recabar el consentimiento de los asociados para formar parte de él.

n) Cualquier otro derecho aprobado por la Asamblea General con el objetivo de mejorar el servicio a los asociados.

Artículo 10. Deberes de los Asociados.

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas anuales correspondientes a cada categoría de socio aprobadas por la Asamblea General.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en los Órganos de Gobierno de la Asociación o en aquellos foros a los que acudan en representación de la Asociación.

d) Respetar el código deontológico que la Asociación haya establecido.

Artículo 11. Cuotas.

Las cuotas correspondientes a cada año y categoría de asociado serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, tomando en consideración las cantidades a abonar a la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (AIPCN) y los presupuestos de la Asociación.
Salvo los socios honorarios y los miembros a vida de la AIPCN que formen parte de la Sección Española en el momento de constituirse la Asociación, ningún asociado estará exento del pago de cuotas.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION.

Artículo 12. Órganos de Gobierno.

El gobierno y la administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 13. Órganos Consultivos.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá constituir cuantos Comités Consultivos considere necesarios con el objeto de asesorar técnica, legal o administrativamente a la Junta Directiva, así como para coordinar las actividades de la Asociación con otros organismos, particularmente con la Delegación Gubernamental Española en la AIPCN y con las Administraciones Públicas estatales y autonómicas con competencias en los sectores portuarios, costeros, del transporte marítimo y demás sectores incluidos en el campo de actuación de la Asociación. El mandato y composición de estos Comités también deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 14. La Asamblea General.

La Asamblea General estará formada por la totalidad de los socios, en la que todos ellos tendrán derecho de voz y voto, constituyéndose como el órgano supremo de la Asociación. Los socios colectivos tendrán derecho a dos representantes debidamente acreditados, cada uno con derecho a voz y a voto.

La Asamblea General se reunirá siempre que así lo decida la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos o, en su caso, siempre que lo solicite el 25% de los socios.

La Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, podrá convocarse y celebrar sesiones forma presencial, telemática o por una mezcla de ambos procedimientos, considerándose válidamente constituidas en todos los casos. En las sesiones en que esté prevista la participación telemática de todos o parte de los miembros, la Asociación habilitará los necesarios canales para la conexión remota, de manera que se asegure la posibilidad de intervención activa de los participantes en el desarrollo de la sesión, y se facilite el ejercicio del derecho al voto en su caso. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos las audioconferencias y las videoconferencias. La convocatoria especificará la forma de celebración de la Asamblea (presencial, telemática o mezcla de ambos procedimientos) y anunciará la fecha y medio por el que se facilitarán, en su caso, las instrucciones para la conexión.

Artículo 15. Asamblea General Ordinaria.

Con carácter obligatorio la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales, con las siguientes competencias:

a) Aprobar el Plan anual de Actuación de la Asociación, así como los Planes de Actuación a corto y largo plazo.

b) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de Ingresos y gastos.

c) Aprobar las cuotas anuales de la Asociación.

d) Aprobar cuotas extraordinarias.

e) Aprobar el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva.

f) Aprobar, en su caso, el estado de cuentas del año anterior.

g) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

h) Aprobar la constitución, la composición y el mandato de Comités Consultivos.

i) Ratificar el nombramiento de los representantes españoles en los Comités Internacionales Permanentes y en los Grupos de Trabajo de la AIPCN , así como los representantes de la Asociación ante cualquier instancia nacional o internacional, sin perjuicio del respeto íntegro al ejercicio de representación institucional que le corresponda ocupar a la Delegación Gubernamental del Estado Español en la AIPCN.

j) Confirmar o revocar aquellos acuerdos tomados por la Junta Directiva que ésta presente para su ratificación.

k) Censurar la gestión de la Junta Directiva.

l) Nombramiento de Socios Honorarios.

m) Establecer delegaciones o representaciones de la Asociación en cualquier demarcación territorial.

n) Decidir sobre mecanismos de financiación exterior para la Asociación.

ñ) Ratificar la denegación de cualquier solicitud de adhesión a la Asociación.

o) Resolver el recurso presentado contra la pérdida de condición de asociado.

p) Resolver sobre cualquier asunto que eleve para su aprobación la Junta Directiva.

q) Resolver cualquiera otros asuntos que así prevea la legislación aplicable que deban ser adoptados en el seno de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas por la Junta Directiva por escrito e ir suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación, indicando con claridad el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día previsto. Entre la notificación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar como mínimo 15 días.

La Asamblea General Ordinaria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Artículo 16. Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo prevea la normativa aplicable, los presentes Estatutos o la Junta Directiva teniendo en cuenta la importancia y urgencia de los asuntos a tratar. Asimismo, deberá convocarse a petición escrita y razonada, formulada por más del 25% de los asociados. En este último caso, la Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se formule la correspondiente solicitud y la convocatoria se efectuará de acuerdo a lo preceptuado al respecto en el Artículo 15. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos Incluidos en el orden del día respectivo.

La Asamblea General Extraordinaria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Necesariamente deberá convocarse para la adopción de acuerdos sobre:

a) Disposición, adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

b) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
c) Constitución de Federaciones de cualquier clase o integrarse en existentes.
d) Creación de Fundaciones de acuerdo con la normativa aplicable.
e) Incorporación o unión permanente con otras entidades públicas o privadas.
f) Modificación de los Estatutos
g) Disolución de la Asociación y nombramiento, en su caso, de la Comisión Liquidadora.

Para la adopción de tales acuerdos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 17. Representación en las Asambleas Generales.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir y ejercer sus derechos en las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. El ejercicio de tal representación deberá hacerse por escrito y deberá tener constancia escrita de ella el Secretario de la Asociación al menos 24 horas antes del inicio de la sesión. Dicho escrito podrá remitirse por correo o por cualquier otro medio en el que quede suficientemente garantizada la veracidad de la representación otorgada. Cada socio físico o representante de uno colectivo no podrá representar a más de cinco personas.

Artículo 18. Presidencia y Mesa de las Asambleas Generales.

Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales el Presidente y Secretario de la Asociación. En el caso de que asista el Presidente de Honor de te Asociación, será éste quien presida la sesión. Si por cualquier circunstancia alguno de éstos no pudiera intervenir se elegirá entre los socios que asistan a la reunión.

Podrán formar además parte de la Mesa de las Asambleas Generales, un delegado gubernamental español en la AIPCN en representación de la Delegación Gubernamental Española y hasta un máximo de dos vocales de la Junta Directiva, siempre y cuando haya un nombramiento expreso al efecto por parte del Primer Delegado Gubernamental Español en la AIPCN y por la Junta Directiva respectivamente.

Artículo 19. Adopción de acuerdos en las Asambleas Generales.

Los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales deberán realizarse por mayoría de votos de los asociados, tanto presentes como representados, salvo en aquellos casos en los que los presentes Estatutos determinen una mayoría especial o en lo dispuesto en los procedimientos electorales. En eso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

El voto podrá ser secreto siempre que así lo acuerde la propia Asamblea. Será obligatoriamente secreto en los siguientes casos:

a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
c) Ratificar la denegación de cualquier solicitud de adhesión a la Asociación.
d) Resolver recursos presentados contra la pérdida de la condición de asociado.

Artículo 20. Acta de las Asambleas Generales.

Las deliberaciones y acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales serán registrados en el Libro de Actas de Asambleas, como máximo en el plazo de un mes desde la celebración de la misma. Dichas Actas serán redactadas por el Secretario de la Asamblea y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por dos interventores designados por la Asamblea entre sus asistentes. Dicho Acta será remitida a todos los asociados en un plazo máximo de

dos meses desde la celebración de la sesión.

El Acta de una Asamblea deberá aprobarse como máximo en la siguiente Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de que pueda ser aprobada como acto final de una Asamblea General.

Artículo 21. La Junta Directiva.

El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, formada por un Presidente y un máximo de diez vocales elegidos libremente por los socios entre sus miembros físicos o los representantes de los socios colectivos de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos, por un periodo de cuatro años con posibilidad de ser reelegidos, así como dos vocales nombrados por el primer delegado gubernamental español en la AIPCN de entre los delegados gubernamentales españoles en la AIPCN. Será también miembro de pleno derecho de la Junta Directiva en calidad de Presidente de Honor de la Asociación, el Presidente de Puertos del Estado en tanto primer delegado gubernamental español en la AIPCN. El mandato de los vocales de carácter no electo se extinguirá con el de la Junta Directiva de la que forman parte.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a un Secretario y un Tesorero. El Secretario podrá asumir el cargo de Tesorero. En ningún caso el Presidente podrá cargos de Secretario o Tesorero.

En razón de sus cargos, el Presidente y el Secretario de la Asociación serán respectivamente, Presidente y Secretario de la Sección Española de la AIPCN.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los representantes españoles en los Comités Internacionales Permanentes de la AIPCN.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán de carácter no retribuido.

Artículo 22. Procedimiento de elección de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General en votación específica, entre las candidaturas presentadas. Para ser elegido presidente será necesario obtener en primera votación la mitad más uno de los votos emitidos por los socios presentes o representados en la Asamblea. SÍ no fuera así. será necesaria una segunda votación para elegir entre las dos candidaturas más votadas en primera votación. Será elegido Presidente en segunda votación aquel candidato que obtenga más votos.

b) Los Vocales de carácter electo de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación específica, separada de la correspondiente al Presidente, entre los candidatos presentados. Los candidatos podrán presentarse individualmente o agrupados en candidaturas. Cada asociado presente o representado en la Asamblea podrá votar a un máximo de seis candidatos. Serán elegidos vocales los 10 candidatos que tengan el mayor número de votos. Los candidatos a presidente podrán ser simultáneamente candidatos a vocales. En el caso de que un candidato saliera elegido simultáneamente presidente y vocal, ocupará la plaza de vocal el 11er candidato con mayor número de votos.

Las elecciones a Junta Directiva deberán ser convocadas por la Junta Directiva saliente por escrito, como mínimo 45 días antes de la celebración de la Asamblea General en cuyo orden de! día se incluyan las votaciones. Las candidaturas a miembros de la Junta Directiva deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación como mínimo 20 días antes de la celebración de las elecciones. El Orden del Día de dicha Asamblea General incluirá las candidaturas presentadas. El escrutinio será público e inmediato una vez finalizadas las votaciones, procediéndose a continuación a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

En el caso de fallecimiento, dimisión o cese de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará un sustituto que será el más votado de entre los que no hubiesen obtenido plaza como vocal en las últimas elecciones celebradas. En el caso de que el número de candidatos no hubiese sido suficiente para cumplir el requisito anterior, se reducirá temporalmente el número de vocales hasta la convocatoria de nuevas elecciones. El mandato de los vocales nombrados conforme a este procedimiento se extinguirá con el del resto de miembros de la Junta Directiva a la que se incorporen.
Lo anterior será de aplicación para los miembros de la Junta Directiva que hayan resultado elegidos mediante votación. Para aquellos que hayan sido nombrados por el Presidente de Honor de la Asociación, corresponderá a éste la decisión sobre su posible sustitución.

Si se produce el fallecimiento del Presidente, el Vocal de más edad ejercerá las funciones del Presidente hasta la elección del nuevo Presidente. Deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo presidente en un plazo máximo de 60 días contados a partir del día de fallecimiento. A falta de delegación expresa, el Vocal de más edad también ejercerá las funciones de Presidente cuando este último esté impedido.

Artículo 23. Adopción de acuerdos en la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán ser convocadas por el Presidente, por escrito, e ir suscritas por el Presidente y el secretario de la Asociación indicando con claridad el lugar la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día previsto. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión deberá medias como mínimo 7 días, salvo. Circunstancias de excepcional urgencia a criterio del presidente.

La Junta Directiva celebrara sucesiones cuantas veces lo determine su presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes. Habrá reglamentariamente, por lo menos, dos reuniones anuales.

La Junta Directiva podrá convocarse y celebrar sesiones de forma presencial, telemática o por una mezcla de ambos procedimientos, considerándose válidamente constituidas en todos los casos. En las sesiones que celebren a distancia los asistentes podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la posibilidad de asistencia y participación activa en tiempo real de los miembros que deseen intervenir o efectuar manifestaciones durante su desarrollo. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos las audioconferencias y las videoconferencias

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente de la Asociación, pudiendo delegar este sus funciones en cualquiera de los Vocales. En ausencia del Presidente y a falta de delegación, la reunión será presidida por el Vocal de más edad. El Secretario o, en su ausencia, un Vocal nominado especialmente por el Presidente, Levantará Acta de la reunión, la cual se transcribirá una vez aprobada al Libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será necesaria la concurrencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad.

Articulo 24. Competencias de la Junta Directiva.

En función de la Junta Directiva aquellas actividades que sean precisas para el eficaz cumplimiento de los fines Asociativos y que no se encuentren atribuidos expresamente a la Asamblea General.

En particular, la Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

b) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y contratar los servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación.

c) Designar al personal de la Secretaría, si lo hubiere, así como fijar su retribución, en su caso.

d) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación y de las relaciones económicas y administrativas con la AIPCN en tanto su Sección Española.

e) Elaborar el Plan Anual de Actuación de la Asociación, así como los planes de actuación a corto y largo plazo.

f) Convocar la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo al efecto el correspondiente Orden del Día.

g) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, así como la Memoria Anual de Actividades.

h) Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales.

i) Proponer a la Asamblea General cuotas extraordinarias.

j) Proponer mecanismos de financiación exterior de la Asociación.

k) Autorizar gastos extraordinarios, dando cuenta de ellos a la primera Asamblea General que se celebre.

l) Gestionar inversiones y la obtención de créditos.

m) Proponer a la Asamblea General la constitución, el manto y la composición de comités consultivos con el objeto de asesorar técnica, legal o administrativamente a la Junta Directiva.

n) Aprobar o denegar la solicitud de adhesión a la Asociación y, en su caso, proponer a la Asamblea General la ratificación de una denegación.

o) Separar de la Asociación a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales o cometan acto probado que perjudique a la Asociación o sea indigno de sus miembros, así como, en su caso, tramitar el recurso en contra ante la Asamblea General.

p) Nombrar los representantes españoles en los Comités Internacionales Permanentes y en los Grupos de Trabajo de la AIPCN, así como a los representantes de la Asociación ante cualquier instancia nacional o internacional, sin perjuicio del respeto íntegro al ejercicio de representación institucional que le corresponde ocupar a la Delegación Gubernamental del Estado Español en la AIPCN.

q) Autorizar la constitución, el mandato y la formación de comisiones o grupos de trabajo, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias; así como nombrar al presidente de las mismas.

r) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios Honorarios.

s) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de delegaciones o representaciones de la asociación en cualquier demarcación territorial.

t) Otorgar poderes generales o especiales.

u) Autorizar la delegación del ejercicio de las fundaciones del Presidente en cualquier miembro de la Junta Directiva.

v) Proponer a la Asamblea General cualquier otro asunto que prevea la legislación aplicable que deban ser adoptados en el seno de dicha Asamblea.

w) Resolver sobre cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, así como interpretarlos y aclarar cualquier duda que pueda plantearse en su aplicación, sin perjuicio de la decisión que con carácter posterior adopte sobre la cuestión planteada la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 25. Derechos y Deberes de los Miembros de la Junta Directiva.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia les encomiende.

Los gastos de viaje y estancia ocasionados por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo oficial no corren a cargo de la Asociación, salvo acuerdo puntual y especifico de la Junta Directiva, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de la Asociación.

Articulo 26. El Presidente.

Corresponde al Presidente, que lo será de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Sección Española de la AIPCN, la representación legal de la Asociación así como el uso de la firma social, asumiendo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Vigilar y asegurar el eficaz cumplimiento de los Estatutos.

b) Promover los objetivos y el crecimiento de la Asociación.

c) Velar por la ejecución de las decisiones y directivas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

d) Supervisar el funcionamiento, actividades e intereses de la Asociación

e) Presidir la Asamblea General en ausencia del Presidente de Honor, así como la Junta Directiva, ejecutando sus acuerdos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos para caso de ausencia

f) Representar a la Asociación y la Sección Española de la AIPCN ante dicho organismo, así como ante cualquier instancia nacional e internacional, siempre y cuando la Junta Directiva no haya designado otro representante.

g) Firmar los documentos que supongan obligaciones de pago y cuantos contratos obliguen a la Asociación en cualquier forma. Estos documentos irán refrendados por el Secretario.

h) Suscribir las convocatorias de las Asambleas Generales, de las reuniones de la Junta Directiva y las Actas de las mismas en la forma y contenidos previstos en los presentes Estatutos, tomando la decisión de que se cursen.

i) En su caso elevar el documento público los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

El Presidente podrá proponer a la Junta Directiva la delegación del ejercicio de cualquiera de sus atribuciones en uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. El Secretario.

Corresponde al Secretario, que lo será de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Sección Española de la AIPCN, dirigir los trabajos administrativos de la Asociación y de la Sección Española de la AIPCN, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y de la Sección Española de la AIPCN, y haciendo que se cursen al Registro provincial de Madrid las preceptivas comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, y las que ésta acuerde remitir a aquél.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Suscribir aquellos documentos autorizados por el Presidente en nombre de la Asociación

b) Ser Secretario y miembro de la Mesa de las Asambleas Generales sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos en caso de ausencia

c) Avalar con su firma los documentos que supongan obligaciones de pago y cuantos contratos obliguen a la Asociación en cualquier forma, una vez autorizados por el Presidente.

d) Suscribir, con el Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva en la forma y contenido previstos en los presentes Estatutos.

e) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como ordenar su tramitación según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

f) Preparar las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

g) Proceder a la organización del trabajo de la Secretaría, controlando sus actividades.

h) Asumir la responsabilidad de la ejecución de la política de comunicación, garantizando la información sobre los acuerdos y actividades de la Asociación y de la AIPCN, tanto a los asociados como a todo el sector con intereses en las actividades de la Asociación.

i) Llevar un libro-registro de asociados.

j) Promover la captación de asociados.

Artículo 28. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero dirigir la contabilidad de la Asociación, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Administrar el patrimonio y fondos de la Asociación.

b) Recaudar y custodiar los fondos sociales.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago.

d) Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de la Asociación.

e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

f) Tener plenamente informada a la Junta Directiva del estado económico-contable de la Asociación, llevando a tal efecto los libros oficiales que precise.

Artículo 29. Patrimonio Fundacional.

Dado que la Asociación se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Sección Española de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación, el patrimonio fundamental de la Asociación será el que tenía la Sección Española de la AIPCN el día en que se suscribe el Acta Funcional de la Asociación y que asciende a Dos millones ochocientos setenta y una mil doce (2.871.012.) -) pesetas,
y al fondo editorial y documental de que dispone.

Sin perjuicio de ello, la Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no altere su carácter no lucrativo.

Artículo 30. Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuotas anuales de los asociados correspondientes a cada año y categoría aprobadas por la Asamblea General.

b) Las subvenciones, legados, ayudas económicas, patrocinios y donaciones que pueda recibir de forma legal, tanto de las administraciones públicas como de personas físicas y jurídicas.

c) Los ingresos que obtengan la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (venta de publicaciones; derechos de matrícula de cursos, conferencias, congresos; venta de espacios publicitarios en sus soportes de comunicaciones, etc...).

d) Los productos de los bienes patrimoniales y derechos que le correspondan.

e) Los prestamos y cualquier otro recurso financiero legítimo que pueda obtenerse.

Al margen de los recursos expresados en este Artículo, la Asamblea General podrá fijar cuotas extraordinarias a propuesta, debidamente justificada, de la Junta Directiva.

Podrá acordarse por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el fraccionamiento de las diferentes cuotas.

Artículo 31. Administración de los recursos económicos.

La administración de los recursos económicos de la Asociación será responsabilidad de la Junta Directiva asistida por el Tesorero, llevándose a cabo con la publicidad suficiente a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos, sin perjuicio del derecho de los asociados a este respecto consignado en el Artículo 9.g de los presentes Estatutos o de las competencias de aprobación de las cuentas del año anterior que tiene establecidas la Asamblea General en el Artículo 15 de los mismos Estatutos.

Artículo 32. Resultados Económicos.

Los remanentes que puedan resultar de cada ejercicio, una vez concluido el mismo y aprobadas las cuentas anuales, deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales; agregándose al nuevo presupuesto, previendo si procede su minoración. En ningún caso se podrá aprobar su reparto entre los socios.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33. Causas de Disolución.

La Asociación se disolverá por:

a) Voluntad de los socios, cuando por cualquier circunstancia se hiciera imposible el normal desenvolvimiento de sus actividades y cumplimiento de los fines previstos.

b) Las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

c) Sentencia judicial firme.

En el primero de estos tres casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los socios presentes o representado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

La disolución de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación, y por lo tanto de la Sección Española de dicha Asociación, no será necesariamente causa obligada de disolución de la Asociación.

Artículo 34. Procedimiento de Liquidación.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución procederá al nombramiento in mediante de una Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora estará formada por cinco miembros a elegir por la Asamblea General entre los miembros de la Junta Directiva.

La Comisión Liquidadora, una vez haya tomado posesión de sus cargos, tendrá la función de inventariar el Patrimonio de la Asociación. A este respecto se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfecha las obligaciones y deudas que hubiese contraído la Asociación, el patrimonio resultante. Si lo hubiera, previa realización en su caso, si así se considerara conveniente para el supuesto de bienes inmuebles, sea entregado a las entidades que, teniendo como fin la realización de actividades de interés general análogos a los de la Asociación o bien fines benéficos, hubiese determinado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

Con independencia de lo anterior, la Asamblea se somete expresamente a lo previsto en la legislación sustantiva y fiscal sobre la materia.